



PROYECTO DE LEY N° ..... 4680/2019-CR

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA  
CONTRATACION DE MUJERES EN  
ESTADO DE GESTACIÓN, MEJORA DE  
LAS CONDICIONES DE ADOPCIÓN

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista **Federico Pariona Galindo**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

#### FORMULA LEGAL

#### PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACION DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN, MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ADOPCIÓN

##### **Artículo 1°.** - Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto promover la contratación de mujeres en estado de gestación y la mejora de las condiciones de adopción, estableciendo mejores condiciones en cada uno de los casos, sin incrementar los costos al empleador.

##### **Artículo 2°.** - Incorporación del literal a.5 y a.6 al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, con el siguiente texto:

- a.5 Cuando se empleen mujeres embarazadas, tendrán derecho a una deducción adicional equivalente al ciento cuarenta por ciento de las remuneraciones que se paguen a estas personas desde que son contratadas hasta que se tome la licencia por descanso prenatal prevista en el artículo 1 de la Ley N° 26644 modificada por Ley N° 30367
- a.6 Cuando se otorgue licencia con goce de haber al trabajador peticionario de adopción, conforme a la Ley 27409 – Ley que otorga licencia laboral por adopción o la Ley 27337- Código de los niños y adolescentes, tendrán

derecho a deducir el monto de la remuneración correspondiente al periodo de licencia.

### **Artículo 3°.** - **Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley 27409 – Ley que otorga licencia laboral por adopción**

#### **Artículo 1°.** - **Objeto de la Ley**

*El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26981. **Tratándose de adopciones de niños y niñas a ser adoptados que no tengan más de doce años de edad, el periodo de licencia será de sesenta días naturales.***

*Igual derecho le asistirá al trabajador peticionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del Artículo 128 de la Ley N° 27337. En este supuesto, **el plazo en días naturales** se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.*

*Los días de descanso se considerarán como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de utilidades.*

#### **Artículo 3°.** - **Plazo Máximo**

*La licencia tomada por el trabajador peticionario de adopción no podrá exceder en conjunto **los plazos indicados en el artículo 1 de la presente ley durante un año calendario**, independientemente del número de los procedimientos administrativos o procesos judiciales de adopción que el trabajador inicie.*

### **Artículo 4°.** - **Vigencia de los beneficios tributarios**

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, tendrán una vigencia de tres años.

### **Artículo 5°.** - **Subsidio por maternidad**

No será exigible el requisito de encontrarse afiliado al tiempo de la concepción para acceder al cien por ciento del subsidio por maternidad.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Reglamentación

En el plazo de 90 días hábiles, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reglamentará la presente disposición.

Lima, 07 de agosto de 2019



FEDERICO PARIONA GALINDO  
Congresista de la República

*[Signature]*  
MARIA FERMOS

*[Signature]*  
SANTOS

*[Signature]*  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Signature]*  
W. Santos

*[Signature]*  
O. J. Torres

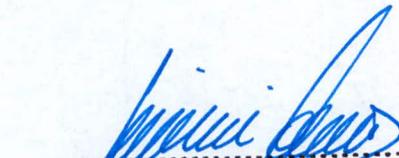
*[Signature]*  
excmo  
D. Torres

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de Agosto del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 460 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de:

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA. —



-----  
GIOVANNI FORNO FLORES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-----  
DÉRICO PARODIA GALINDO  
-----

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Actualmente, existe una brecha salarial entre varones y mujeres de aproximadamente 29,2%<sup>1</sup>.

Si bien nuestra Constitución proscribela discriminación, el Estado no ha podido corregir pese a que las conductas discriminatorias se encuentran sancionadas, debido a la falta de recursos y otros problemas propios de la fiscalización.

El Estado debe promover la adecuada distribución de la riqueza; por lo que resulta legítimo establecer beneficios a quienes la promueven. Estos beneficios deben permitir (por ejemplo) mejorar los ingresos de los sectores que son pasibles de discriminación, como es el caso de las mujeres.

Atención especial merece la mujer embarazada, quien debido a su situación de gravidez no puede realizar ciertas actividades de la misma forma que lo haría habitualmente. Esta circunstancia puede generar inconvenientes en la relación con su empleador.

Debido a ello, mediante diversas leyes se protege a la mujer embarazada del despido, sin embargo, este "blindaje frente al despido", ocasiona efectos no deseados, como son las dificultades en la contratación de una mujer embarazada o incluso un incremento en la brecha de desigualdad salarial, con el pretexto de los incrementos en los costos laborales, se menoscaba los ingresos de un sector de la población aumentando la brecha de desigualdad.

Al pretender variar y/o aumentar los beneficios para las madres gestantes, debe tenerse en cuenta que pueden generarse efectos no deseados, como los detallados previamente; por lo que, para conseguir este fin, deben generarse incentivos que mitiguen dichos efectos.

Como se ha apuntado inicialmente, la brecha de desigualdad entre varones y mujeres, es particularmente alta, por lo que deben considerarse también beneficios para empresas que puedan demostrar que han eliminado las brechas de desigualdad entre varones y mujeres, promoviendo las mejoras salariales, asensos, capacitaciones, etc.

---

<sup>1</sup> Informe de INEI 2017: Perú Brechas de Género 2017 Avances hacia la Igualdad de hombres y Mujeres:

*"Si bien las mujeres peruanas han tenido avances importantes en lograr la igualdad con los hombres en el acceso a derechos básicos como la salud y la educación, todavía están relegadas cuando se trata de sus ingresos. Al año 2016, las mujeres ganan en promedio 29,2% menos que sus pares masculinos. Uno de los motivos principales por el que las mujeres ganan menos es que muchas de ellas trabajan menos horas, por dedicarse a sus familias."*

En tal sentido, es necesario estimular la contratación de mujeres embarazadas, así como la reducción de la brecha de desigualdad mediante beneficios tributarios.

### Evolución del coeficiente de Gini según metodología, 2004-2014

AÑO	OCDE	INEI	UP
2004	0.510	0.492	0.496
2005	0.535	0.507	0.516
2006	0.527	0.495	0.506
2007	0.524	0.500	0.508
2008	0.503	0.476	0.484
2009	0.498	0.473	0.479
2010	0.487	0.457	0.463
2011	0.479	0.449	0.455
2012	0.469	0.447	0.450
2013	0.464	0.441	0.447
2014	0.457	0.436	0.443

Periodo	Variación porcentual promedio		
2004 a 2007	0.90%	0.50%	0.80%
2007 a 2011	-2.20%	-2.70%	-2.70%
2011 a 2014	-1.60%	-1.00%	-0.90%
2004 a 2014	-1.10%	-1.20%	-1.10%

Fuente: INEI, OCDE.<sup>2</sup>

El Coeficiente de GINI pone en evidencia que la desigualdad en el Perú, lo cual contraviene el principio de distribución de la riqueza. Es importante señalar que el coeficiente no indica el bienestar, sino la desigualdad existente entre las personas de un mismo país. Al pretender reducir el coeficiente de Gini, se busca eliminar la brecha de desigualdad mediante una adecuada distribución de la riqueza.

Por otro lado, al considerar las políticas a favor de las madres, no se puede pasar por alto la necesidad de estimular las adopciones; debiendo por ello, brindar beneficios tanto a los padres adoptantes, como a las empresas que los contratan.

En tal sentido, puede permitirse que la mujer elija la acumulación o no de las horas, debiendo en el primer caso, cuidar que la madre no se perjudique en el cálculo de las utilidades, para lo cual se debe precisar que, en caso de acumulación de horas, se considerará como días efectivamente laborados.

<sup>2</sup> Extraído de “Revisitando el coeficiente de Gini en el Perú: El rol de las políticas públicas en la evolución de la desigualdad” Documento de Discusión CIUP de noviembre de 2016, página 12.

## II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA DE LA VIGENCIA DE LA LEY

La presente propuesta normativa, se inspira en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Realiza modificaciones en la Ley 27409 - Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción, así como en la Ley del Impuesto a la Renta, permitiendo que las madres gestantes, así como las madres y padres que decidan adoptar, tengan más beneficios sin que ello le genere mayor gravamen a las empresas contratantes.

Se incorpora el literal a.5, a.6 y a.7 al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, estableciendo criterios de deducción de impuesto a la renta, tanto por contratar mujeres en estado de gestación, como en el caso de adoptantes.

### A. Constitución Política del Perú

- Incisos 1 y 2 del artículo 2; Artículo 4, artículo 23 y artículo 26

### B. Convenciones Internacionales

- Literal d del Inciso 2 del Artículo 11 de Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>3</sup>

### C. Leyes

- Ley 27409 - Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción
- Ley 27337- Código de los niños y adolescentes.
- Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF
- Decreto Legislativo 892 - Regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

## III. Análisis Costo Beneficio

La Ley propuesta no irrogará gasto al Estado, ni a las empresas, por el contrario, brinda adecuada protección a las mujeres gestantes que se encuentran en búsqueda de trabajo.

---

<sup>3</sup> Adoptada y abierta a la firma, ratificación o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución N° 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de setiembre de 1981, de conformidad con su Artículo 27 (1). Suscrita por Perú el 23 de julio de 1981 y aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de junio de 1982. El instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982, se depositó el 13 de setiembre de 1982. Vigente desde el 13 de octubre de 1982.

Además, favorecerá la reducción de brechas desigualdad, toda vez que estimulará una adecuada distribución de la riqueza al interior de las empresas.

#### IV. La relación de la iniciativa las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La ley propuesta es coherente con la política 7, 10, 13, 14, del Acuerdo Nacional.

- **Política 10: Reducción de la Pobreza:** En el sentido que promueve la generación del empleo para las mujeres gestantes, quienes actualmente tienen dificultades para poder acceder a un empleo digno
- **Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social:** En el sentido que permite que las madres gestantes puedan acceder a un trabajo, con lo cual pueden acceder a ESSALUD.
- **Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:** Disminuye las brechas de desigualdad, estimula una mejor distribución de la riqueza, sin discriminación.